Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1
SECRETARIA CIVIL Nº 2
-M A N D A M I E N T O-
INTIMACIÓN DE PAGO - EMBARGO - CITACIÓN PARA OPONER EXCEPCIONES

El Oficial de Justicia se constituirá en el domicilio de **PAEZ Leonardo Fabián** sito en **BARRIO CESAP MNZA 8 CASA 65 RIVADAVIA San Juan** y le intimará dé y pague en el acto la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE CON 76/00 ($46014.76)** en concepto de capital, más la de **PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON 95/00 ($9.202,95)** presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas, en los Autos **FMZ Nº 2879/2023** caratulados **"BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/PAEZ LEONARDO FABIAN /PVE "** que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 1 de San Juan a mi cargo, Secretaría Civil Nº 2, a cargo de la Dra. Claudia Bondanza.-

En defecto de pago se trabará embargo suficiente sobre sus bienes o que como tales denuncien los autorizados.
En el mismo acto se le hará saber que queda citado para oponer excepciones en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ordenarse llevar la ejecución adelante por el capital reclamado, intereses y costas (arts. 542 y 544, Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación).-

La intimación de pago importará el requerimiento para que el deudor, dentro del plazo para oponer excepciones, constituya domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de darle por notificadas automáticamente las sucesivas providencias (arts. 542, 41 y 133 CPCCN).
Se transcribe la citada normativa:
ARTÍCULO 542.- La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones, debiendo dejarse a la ejecutada copia de la diligencia, del escrito de iniciación y de los documentos acompañados.
Las excepciones se propondrán, dentro de CINCO (5) días, en UN (1) solo escrito, conjuntamente con el ofrecimiento de prueba. Deberán cumplirse, en lo pertinente, los requisitos establecidos en los artículos 330 y 356 determinándose con exactitud cuales son las excepciones que se oponen
La intimación de pago importara, asimismo, el requerimiento para que el deudor dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este articulo, constituya domicilio bajo apercibimiento de lo dispuesto por el articulo 41.
No habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo, el Juez sin otra sustanciación, pronunciara sentencia de remate.

#37496126#374717666#20230630092102710

ARTÍCULO 41.- Si no se cumpliere con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 133, salvo la notificación de la audiencia para absolver posiciones y la sentencia.
Si la parte no denunciare su domicilio real, o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio se cumplirán en el lugar en que se hubiere constituido, y en defecto también de éste, se observará lo dispuesto en el primer párrafo.
ARTÍCULO 544.- Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:1) Incompetencia. 2) Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.3) Litispendencia en otro juzgado o tribunal competente 4) Falsedad o inhabilidad de título con que se pide la ejecución. La primera podrá fundarse únicamente en la adulteración del documento; la segunda se limitará a las formas extrínsecas del título, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa. El reconocimiento expreso de la firma no impide la admisibilidad de la excepción de falsedad fundada en la adulteración del documento. Estas excepciones son inadmisibles si no se ha negado la existencia de la deuda.5) Prescripción.6) Pago documentado, total o parcial.7) Compensación de crédito líquido que resulte de documento que traiga aparejada ejecución.8) Quita, espera, remisión, novación, transacción, conciliación o compromiso documentado 9) Cosa juzgada.
ARTÍCULO 133.- Salvo los casos en que procede la notificación por cédula y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, las resoluciones judiciales quedarán notificadas en todas las instancias los días martes y viernes. Si uno de ellos fuere feriado, la notificación tendrá lugar el siguiente día de nota.
No se considerará cumplida tal notificación:1) Si el expediente no se encontrare en el tribunal. 2) Si hallándose en él, no se exhibiere a quien lo solicita y se hiciera constar tal circunstancia en el libro de asistencia por las personas indicadas en el artículo siguiente, que deberá llevarse a ese efecto. Incurrirá en falta grave el prosecretario administrativo que no mantenga a disposición de los litigantes o profesionales el libro mencionado
Se le hará saber, asimismo, lo dispuesto en los siguientes artículos del Código Procesal:
Art. 531, inc. 3: El oficial de justicia requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen y, en su caso, por orden de qué juez y en qué expediente, y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones.
Art. 214, in fine: El embargado deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida que pudiere causar la disminución de la garantía del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren.

#37496126#374717666#20230630092102710

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

El auto que ordena esta medida dice así: " San Juan, 07 de JUNIO de 2023 *Atento a lo manifestado, hágase efectivo el apercibimiento contenido en el art. 526, tercer párrafo del CPCCN, dándosele por reconocida las firmas con que suscribe la documentación base de la demanda, y líbrese contra el demandado, en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, por la suma reclamada con más la de $9.202,95; presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas. El requerimiento de pago importará la citación para oponer excepciones dentro del término de cinco días y constituir domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante esta ejecución, (arts. 542, 544, 41 y 133 del CPCCN).- La citación se realizará según las formalidades establecidas por el at. 339 del CPCCN. Practíquese la medida por intermedio de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial de la Provincia.--.-.''* FDO. DR. LEOPOLDO RAGO GALLO-JUEZ
FEDERAL
SUBROGANTE.----------
La citación del accionado se realizará según las formalidades establecidas por el art.
339 del CPCCN conforme art. 542 y 545, inc. 1°, del CPCCN.---------- Se acompañan las siguientes copias: Poder, escrito de demanda y documentación.----
El Oficial de Justicia está facultado para hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilios en caso necesario.-
Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de San Juan, a los 30 días del Mes de Junio de 2023.----------

Signature Not Verified
Digitally signed by LEOPOLDO RAGO GALLO
Date: 2023.06.30 09:34:30 ART

#37496126#374717666#20230630092102710